



Ord. : N° 1414 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 03 OCT. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

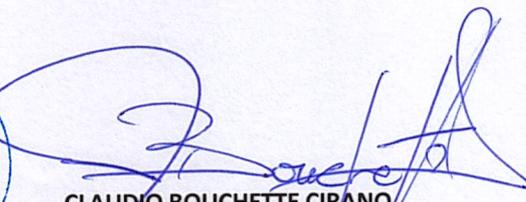
A : SR. FRANCISCO CORTES CORRAL
"ADALID INMARK SERVICIO DE CAPACITACIÓN LIMITADA"
MAGNERE N°1540, OFICINA N°602, PROVIDENCIA. REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al OTEC "Adalid Inmark Servicio de Capacitación Limitada", Rut 76210959-k, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aay

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación – Adalid Inmark", RUT N° 76.210.959-K, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Cuarto Llamado año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1246.

LA SERENA, 03 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación – Adalid Inmark", RUT N° 76.210.959-K" en adelante EL OTEC, representada legalmente por don Francisco Javier Cortés Corral, RUT [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Magnere N°1540 oficina 602 comuna de Providencia, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3529 de fecha 24 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico, Tig y Mig" código MCR-15-04-04-0197-1, fecha de inicio 06 de junio de 2016 y fecha de término 06 de septiembre de 2016, en horario de Lunes a Viernes de 16:00 a 21:00 horas, en la Región de Coquimbo en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.

2.- Que, el Fiscalizador Don Alexis Alarcón Villalonga con fecha 12 de julio de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) El registro de asistencia presenta espacios en blanco sin tachar y sin utilizar la nomenclatura de "P" (presente) "A" (ausente)
- b) El registro de asistencia no contempla listado completo de alumnos.
- c) No se han entregado Equipos de Protección Personal.
- d) No se ha entregado Manual de Oficio.
- e) No se utilizaron PC en el módulo comprometido "Herramientas para la búsqueda de Empleo y uso de TIC'S".
- f) Los subsidios se pagan atrasados.

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°998 de fecha 18 de julio de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.-

4.- Que, EL OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional bajo el folio N°3463, fecha 02 de agosto de 2016, suscrito por Raquel Rodríguez Gómez, quien firma P.P. Adalid Inmark Servicios de Capacitación Ltda., responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Que, en relación al registro de asistencia, señalan que se debe a una situación puntual, agrega que pudo ser olvido del relator al momento de proceder con la toma de asistencia.

Que, en relación a la no entrega de los equipos de protección personal señalan que son entregados a los alumnos en el momento que se dan comienzo a las prácticas de taller. En cuanto a la valoración global de los plazos entregas y desarrollo inicial del curso fiscalizado, piden que se tenga presente que como OTEC sufrieron un robo y le sustrajeron la totalidad de las máquinas de soldadura.

Que, el Manual de Formación Técnica fue entregado en fechas posteriores ajustando su entrega a la realidad concreta del inicio de las clases correspondiente a los contenidos técnicos del curso.

Que, "la sala de computación para la práctica de los conocimientos relativos al manejo de computadores en la búsqueda de empleo será puesta a disposición en próximas fechas haciéndolo coincidir con el desarrollo de uno de los talleres de apoyo socio laboral que requiere el entrenamiento de habilidades asociadas y que contempla la elaboración de curriculum vitae de cada participante y su publicación en la Bolsa Nacional de Empleo página que ha estado fuera de servicio por varias semanas.." (sic).

Que, "el pago de subsidios de la semana 25 (del 20 al 26 de junio) y la semana 26 (del 27 de junio al 03 de julio), se realizó en una misma transferencia debido a las incidencias en la gestión repercutidas a consecuencia de las gestiones y trámites necesarios y urgentes para mitigar el impacto en la impartición del robo sufrido.." (sic)

5.- Que, los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en el considerando segundo de esta resolución atendidas a los diversos medios de prueba que se han tenido a la vista, especialmente las declaraciones de los participantes, los descargos del OTEC, el cotejo de la documentación que obra en el Servicio y la inspección personal del fiscalizador hacen plena prueba para acreditar el incumplimiento a las obligaciones contraídas por el OTEC. En efecto, quedó acreditado que el registro de asistencia estaba incompleto, vale decir que no se habían consignado las nomenclaturas de presente o ausente según el caso, hecho recocado por el OTEC. Por otro lado se tiene a la vista el Acuerdo Operativo N°47120, el cual señala entre otros compromisos que pesa sobre el organismo técnico que el Manual de Oficios (Formación técnica), y el uso de Notebooks o PC debían estar disponibles ambos para los alumnos el día 20 de junio de 2016, mientras que los Equipos de Protección Personal el día 06 de julio de 2016, sin embargo a la fecha de la fiscalización esto es el 12 de julio de 2016, dichos elementos no se había dispuesto ni entregado a los alumnos, de igual modo el fiscalizador acreditó que los subsidios no se habían pagado en tiempo y forma y en algunos casos se habían pagado dos o más semanas juntas a los beneficiarios, lo cual, da por acreditado los hechos denunciados por los mismos alumnos, finalmente dejar presente que el OTEC, no acompaña ningún instrumento público que de fe al robo que habrían sufrido.

Que, lo anterior constituye un incumplimiento a las Bases del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.3.1, que señala que la "asistencia de los/las participantes /as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine" el cual reflejará los estados de Presente o Ausente de los participantes, como también

el incumplimiento consignado en el numeral 6.5. "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra a), que expresa: "Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo", cuyo Ítem en el acuerdo Operativo está consignado en el N°5 que trata de los Equipos, Herramientas y/o materiales, en relación al numeral 2.2.2.2 que trata de la evaluación de la propuesta formativa, que indica que "La evaluación de la propuesta formativa considera los instrumentos evaluativos propuestos por el oferente para un módulo transversal y un módulo técnico del Plan Formativo, y la infraestructura y equipos y herramientas que sean coherente con poder ejecutarlos correctamente....", lo cual se tuvo presente al momento de adjudicarse la propuesta del curso.

6.- Que las infracciones cometidas por el OTEC, facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1. y para el caso de marras se encuentran el numeral Artículo 10.1.1. "Infracciones Graves", letra q) No entregar íntegramente y a todos los participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple ", y numeral 10.1.2 infracciones menos graves letra e) "Retraso en el pago de subsidios.:" y f) "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica...". Asimismo, el numeral 10.1.1. Párrafos finales señala que "Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos".

7- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 62 de fecha 08 de agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica como agravante la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°924 de fecha 22 de septiembre de 2015, de la Dirección Regional de La Serena, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos del Programa Más Capaz año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación – Adalid Inmark”, RUT N° 76.210.959-K, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

Multa equivalente a 31 UTM, porque el libro de asistencia no contenía las nomenclaturas “P” (presente) o “A” (ausente) de los alumnos y se encontraba el listado incompleto. Conducta que faculta al Director Regional aplicar las multas que establecen las Bases del Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, Artículo 10.1., esto es multas de 03 UTM a 50 UTM. “Facultades del SENCE para aplicación de multas”.

Multa equivalente a 45 UTM, por no entregar íntegramente y a todos los/los participantes elementos de seguridad necesarios o los Elementos de Protección Personal para ejecutar la actividad de capacitación. Conducta señalada en las bases del Programa Más Capaz establecidas en la resolución N°382 del 22 de enero de 2015, y sancionada como infracción Infracciones Graves, letra q), del numeral 10.1.1, y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.

Multa equivalente a 30 UTM, por la entrega parcial de los equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, en efecto, al día de la fiscalización no se había puesto a disposición de los alumnos los computadores ofrecidos en la propuesta del curso y consignados en el Acuerdo Operativo en las fechas allí señaladas, como asimismo no se había entregado el Manual de Técnicas del curso. Conducta sancionada en las bases del Programa Más Capaz establecidas en la resolución N°382 del 22 de enero de 2015, artículo 1.1.2. “Infracciones Menos Graves”, letra f), que señala “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica...” y faculta al Servicio para aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

Multa equivalente a 30 UTM, específicamente por no pagar en tiempo y forma los subsidios contemplados en el programa. Conducta sancionada en las bases del Programa Más Capaz establecidas en la resolución N°382 del 22 de enero de 2015, artículo 1.1.2. “Infracciones Menos Graves”, letra e) “Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio, y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM.

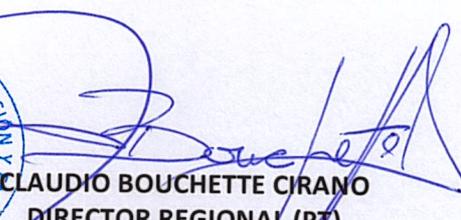
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

VRDIC/ABM/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo